



Plan Tributario

[Pág.2](#)



Agencia Tributaria

**AEAT - La Agencia Tributaria potenciará la lucha contra la economía sumergida y la investigación de patrimonios y rentas en el exterior en 2016.**

[Pág.3](#)

Diario Oficial

de la Unión Europea



Sentencia

[Pág.6](#)



Tribunal Constitucional  
de España

**Novedades - El TC anula un artículo de la ley gallega de medidas fiscales y administrativas por invadir la competencia del estado en relación con dos tributos cedidos**

[Pág.7](#)



**Sentencia de interés - Anula la norma que regula el diferimiento de la recaudación del IVA relativo a las importaciones en el inciso que permite exclusivamente optar por él a quienes tributan para la Hacienda del Estado.**

[Pág.9](#)



**Resolución del TEAC - Infracciones y sanciones. Culpabilidad. Motivación. Ejemplo de utilización de fórmula generalizada o estereotipada que no es motivación suficiente de la culpabilidad. Rechazo del automatismo en las sanciones.**

[Pág.11](#)



**Acuerdos - Intercambio de información UE - Mónaco**

[Pág.12](#)



**Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios.**

[Pág.14](#)

**Artículo 22. Normas de elaboración de las cuentas anuales**



**Los juzgados mercantiles de Barcelona activan el protocolo para el MWC**

[Pág.15](#)



martes 23 de febrero  
de 2016, Núm. 46

## Control tributario y aduanero

Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2016.

[PDF \(BOE-A-2016-1836 - 17 págs. - 296 KB\)](#)

### *I. Comprobación e investigación del fraude tributario y aduanero*

En 2016, la Agencia Tributaria centrará su atención en los siguientes sectores o tipologías de fraude:

1. Economía sumergida.
2. Investigación de patrimonios y de rentas en el exterior.
3. Planificación fiscal internacional.
4. Economía digital.
5. Prestación de servicios de alto valor.
6. Fraude organizado en IVA.
7. Control sobre operaciones, regímenes jurídico-tributarios, obligados tributarios y sectores de actividad específica.
8. Control de productos objeto de Impuestos Especiales.
9. Control de Impuestos medioambientales.
10. Control aduanero.
11. Prevención y represión del contrabando, narcotráfico y blanqueo de capitales.

### *I. Control del fraude en fase recaudatoria*

*III. Colaboración entre la Agencia Tributaria y las Administraciones Tributarias de las Comunidades Autónomas*

**La Agencia  
Tributaria  
potenciará la  
lucha contra la  
economía  
sumergida y la  
investigación de  
patrimonios y  
rentas en el  
exterior en 2016**

*Directrices del Plan Anual de Control Tributario*

## **La Agencia Tributaria potenciará la lucha contra la economía sumergida y la investigación de patrimonios y rentas en el exterior en 2016**

*Lunes, 22 de febrero de 2016*



También serán líneas fundamentales del plan las actuaciones de control en el campo de la planificación fiscal internacional y del comercio electrónico, ámbitos en los cuales la Agencia Tributaria contará con un refuerzo de las herramientas de selección y control de contribuyentes. De igual forma, la lucha contra el fraude en el área de Recaudación se verá también reforzada con una estrategia centrada en la extensión de las actuaciones de gestión de cobro de la deuda pendiente a un mayor número de contribuyentes mediante la detección de supuestos de responsabilidad y el aseguramiento del cobro efectivo de las deudas.

### **Control sobre la economía sumergida**

La Agencia Tributaria mantendrá en 2016 la ejecución de una estrategia coordinada de lucha contra la economía sumergida a través de la potenciación de las personaciones con personal de las unidades de auditoría informática (UAI) en las sedes donde se realiza la actividad económica. El pasado año, las cutas descubiertas tras actuaciones con las UAI sumaron 289 millones de euros, un 51% más que el año anterior y 8,5 veces más que en 2012.

En concreto, se reforzarán las actuaciones selectivas coordinadas a nivel nacional para detectar actividad oculta mediante el denominado "software de ocultación", o "software de doble uso", especialmente en empresas intensivas en manejo de efectivo, tanto por realizar ventas a consumidor final, como por formar parte de la cadena de distribución a otras empresas que venden al público.

De igual forma, se mantendrán actuaciones presenciales dirigidas al análisis de la facturación y los medios de pago al objeto de verificar la

### **CONTROL TRIBUTARIO 2016**

**La potenciación de la lucha contra la economía sumergida y la investigación de los patrimonios y rentas que puedan estar ocultos en el exterior serán pilares básicos del Plan de Control Tributario 2016, cuyas directrices se publica hoy en el BOE.**

efectividad del cumplimiento de la limitación de pagos en efectivo establecida en la Ley Antifraude de 2012. También continuarán las actuaciones sobre particulares que ceden de forma opaca viviendas por internet u otras vías, así como sobre empresas turísticas regulares que no cumplen debidamente sus obligaciones fiscales y sobre el ámbito de la importación de bienes.

## Se intensifica la investigación de patrimonios en el exterior

El Plan de Control de 2016 dedica un apartado específico al control de los patrimonios y rentas que se puedan estar ocultando en el exterior. La información a estos efectos aportada por el modelo 720 de declaración de bienes y derechos en el exterior seguirá siendo un pilar básico para la búsqueda de patrimonios deslocalizados, pero a partir de este año se sumará también la información que comience a recibir la Agencia a través de la iniciativa FATCA de EEUU sobre cuentas extranjeras, ya en funcionamiento, y posteriormente de terceros países (acuerdo CRS de intercambio de información sobre cuentas financieras suscrito por España y 78 jurisdicciones fiscales, y grupos de trabajo en el seno de la Unión Europea para el intercambio automático de información - AEOI).

En previsión de esta información relevante para el control que irá estando disponible, la Agencia Tributaria ha creado nuevas herramientas informáticas que permitirán una reordenación y mejor tratamiento y explotación de la información sobre cuentas financieras, movimientos de divisas y también sobre operaciones relacionadas con no residentes.

En este contexto, una de las actuaciones de especial relevancia será la explotación de la información recibida de forma espontánea desde otros Estados miembros de la UE en relación con contribuyentes con residencia en España, para la ejecución de comprobaciones de la renta mundial de los obligados tributarios.

Paralelamente, siguen abiertas las inspecciones relacionadas con el modelo 720, tanto por no presentación y existencia de indicios de ocultación de bienes, como por falta de consistencia de los bienes y derechos incluidos en la declaración con el resto de información disponible relativa a su situación tributaria o patrimonial.

## Esquemas de tributación internacional

A su vez, y en el ámbito de la fiscalidad internacional, se mantienen tradicionales líneas básicas de actuación como, por ejemplo, la utilización de instrumentos 'híbridos' (con distinto trato tributario en España y en un país tercero), la detección de establecimientos permanentes o el análisis de precios de transferencia.

También cobrará especial importancia la información que aporten las empresas en el marco del Código de Buenas Prácticas Tributarias en aspectos tales como su grado de presencia en paraísos fiscales o el grado de congruencia de sus decisiones fiscales con los principios del paquete BEPS (Erosión de Bases y Traslado de Beneficios) de la OCDE.

En relación con esta y otras materias recogidas en las Conclusiones relativas al desarrollo y seguimiento de la aplicación del Código de Buenas Prácticas aprobado en el Pleno del Foro de Grandes Empresas en noviembre pasado, una vez recibida la información por parte de las empresas, el área de Inspección de la Agencia realizará actuaciones inmediatas de verificación y análisis para realizar las actividades de control que resulten oportunas.

## La búsqueda del fraude en internet

En relación con la economía digital, se realizarán protocolos de actuación tanto en empresas que realizan comercio electrónico, como en aquellas que alojan sus datos en la nube, y se efectuarán comprobaciones de la tributación de negocios que operan a través de la red, así como de los beneficios obtenidos por las empresas que publicitan bienes y servicios en internet.

Entre otras actuaciones, se establecerá un análisis de riesgos específicos de los operadores de comercio electrónico y se obtendrá información adicional sobre su posicionamiento en el sector en aspectos como el grado de conexión entre empresas o su posición como intermediarias. También se procederá a la sistematización de información de operadores considerados de riesgo como, por ejemplo, los nombres de sus dominios y los indicadores de su condición de anunciante.

Por otra parte, continuarán siendo objeto de especial control, entre otros supuestos, la utilización impropia de empresas para canalizar rentas y reducir la tributación de personas físicas, las actividades profesionales, los signos externos de riqueza a los efectos de detectar ingresos no declarados, la emisión de facturas irregulares y las tramas de fraude organizado en el IVA. Igualmente, se refuerza el control de rentas declaradas exentas que suponen gasto fiscalmente deducible en los pagadores.

## Extensión de la gestión recaudatoria

En el área de Recaudación, se desarrollará la gestión de la deuda pendiente de cobro sobre un mayor número de contribuyentes, impulsando las derivaciones de responsabilidad y, en su caso, las acciones judiciales oportunas para combatir las operaciones de vaciamiento patrimonial de especial calado y los supuestos de insolvencia punible.

Además, se agilizará la gestión recaudatoria en los casos de existencia de indicios de delito fiscal y de contrabando, de acuerdo con las posibilidades que ofrece la reforma de la Ley General tributaria, y se reforzarán las medidas cautelares para afianzar el cobro de las deudas, las investigaciones de movimientos financieros y la gestión, tanto de las deudas en fase de embargo, como de aquellas afectadas por procesos concursales, potenciando, al mismo tiempo, la viabilidad de las empresas.

En materia de control de Aduanas e Impuestos Especiales, seguirán teniendo especial relevancia las actuaciones para la detección del contrabando de tabaco, destacando la represión de nuevas técnicas de producción e introducción en España, se reforzarán los controles en los recintos aduaneros de viajeros y mercancías procedentes de áreas de menor tributación, y se desarrollarán herramientas para facilitar la investigación sobre grandes organizaciones criminales en materia de blanqueo de capitales.

**Diario Oficial**

de la Unión Europea

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de diciembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Köln — Alemania) — Timac Agro Deutschland GmbH/Finanzamt Sankt Augustin****(Asunto C-388/14)<sup>(1)</sup>**

**((Procedimiento prejudicial - Legislación tributaria - Impuesto sobre sociedades - Libertad de establecimiento - Establecimiento permanente no residente - Prevención de la doble imposición mediante la exención de los ingresos del establecimiento permanente no residente - Toma en consideración de las pérdidas registradas por tal establecimiento permanente - Reintegración de las pérdidas precedentemente deducidas en caso de enajenación del establecimiento no residente - Pérdidas definitivas))**

**Fallo**

1) El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que **no se opone a un régimen fiscal de un Estado miembro, como el controvertido en el litigio principal, en virtud del cual, en el caso de que una sociedad residente transmita un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro a una sociedad no residente perteneciente al mismo grupo que la primera sociedad, las pérdidas precedentemente deducidas correspondientes al establecimiento transmitido se reintegran al resultado imponible de la sociedad transmitente cuando, en virtud de un convenio para evitar la doble imposición, los ingresos de dicho establecimiento permanente están exentos de imposición** en el Estado miembro en el que tiene su sede la sociedad de la que dependía el referido establecimiento.

2) El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a un régimen fiscal de un Estado miembro, como el controvertido en el litigio principal, que, en el caso de que una sociedad residente transmita un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro a una sociedad no residente perteneciente al mismo grupo que la primera sociedad, excluye la posibilidad de que la sociedad residente compute las pérdidas del establecimiento transmitido en su base imponible cuando, en virtud de un convenio para evitar la doble imposición, la competencia exclusiva para gravar los resultados de dicho establecimiento corresponde al Estado miembro en el que está situado.

**DOUE DE 23/02/2016**

**Prevención de la doble imposición mediante la exención de los ingresos del establecimiento permanente no residente - Toma en consideración de las pérdidas registradas por tal establecimiento permanente**



Tribunal Constitucional  
de España

El TC anula un artículo

**de la ley gallega de medidas fiscales y administrativas por invadir la competencia del estado en relación con dos tributos cedidos**

El Pleno del Tribunal Constitucional **ha estimado parcialmente** el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno contra dos artículos de la Ley de Galicia 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. El Tribunal declara la inconstitucionalidad, y consiguiente nulidad, del **art. 27.5 de la norma recurrida por entender que invade competencias del Estado en la regulación de dos tributos cedidos**; por el contrario, considera que el art. 84, referido a la caducidad de concesiones mineras, es acorde con la Constitución y con el Estatuto de Autonomía. Ha sido ponente de la sentencia el Magistrado Juan José González Rivas.

El primero de los preceptos impugnados se refiere al impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD) y al impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPyAJD), tributos ambos que el Estado tiene cedidos a las Comunidades Autónomas. La cesión, explica la sentencia, implica que, si bien el Estado sigue siendo el titular de dichos impuestos, las Comunidades Autónomas asumen su gestión y adquieren cierta capacidad normativa, lo que les permitirá “regular determinados aspectos de los tributos” pero siempre “dentro del marco establecido por el Estado” tanto en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) como en la correspondiente ley de cesión de tributos.

**El art. 27.5 de la norma recurrida dispone que “podrá utilizarse en el impuesto sobre sucesiones y donaciones y en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados el medio de comprobación establecido en el art. 57.1.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. A estos efectos el porcentaje a utilizar será el interés de mora a que se refiere el art. 26.6 de la misma norma”.** El Abogado del Estado considera que dicho precepto contraviene, precisamente, el art. 57.1.a) de la Ley General Tributaria (LGT), que establece como medio de comprobación de valores la “capitalización o imputación de rendimientos al porcentaje que la ley de cada tributo señale”.

El objeto de la controversia se centra en la expresión **“ley de cada tributo”** contenida en el precepto estatal, sobre cuyo alcance discrepan el Abogado del Estado (según el cual debe entenderse que

**NOTA INFORMATIVA**  
**Nº 13/2016**

**TC anula un artículo de la Ley gallega de medidas fiscales y administrativas por invadir la competencia del Estado en relación con dos tributos cedidos**

se refiere solo a las leyes estatales) y el Letrado de la Xunta de Galicia (que defiende que abarca tanto las leyes estatales como las autonómicas).

El análisis del Tribunal parte de la comprobación de que la capitalización del rendimiento al interés de demora al que se refiere el precepto cuestionado es un método de comprobación de valores que “las respectivas leyes estatales que regulan estos dos tributos no contemplan”.

Asimismo, según la doctrina, cuando la Ley General Tributaria (LGT) utiliza la expresión “normas de cada tributo”, se está refiriendo “solo a las estatales”. La LGT es una “verdadera norma de unificación de criterios a cuyo través se garantiza el mínimo de uniformidad imprescindible en los aspectos básicos del régimen tributario”; lo que resulta fundamental “para garantizar a los administrados un tratamiento común ante las Administraciones públicas”.

Por tanto, afirma la sentencia, aceptar que el enunciado controvertido “ley de cada tributo” abarca, como pretende la representación de la Xunta de Galicia, también a lo dispuesto en las leyes autonómicas, supondría que éstas podrían establecer en relación con determinados impuestos (en este caso el ISD y el ITPyAJD) una regulación diferente a la prevista en la normativa estatal, “con lo que se generarían sustanciales diferencias entre Comunidades Autónomas en el cálculo de los elementos determinantes de la obligación tributaria, lo que, en particular tratándose de impuestos estatales como el ISD y el ITPyAJD, sería contradictorio con las indicadas finalidades –asegurar un mínimo de uniformidad en los aspectos básicos del régimen tributario y garantizar a los administrados un tratamiento común ante las Administraciones públicas- que la doctrina constitucional viene atribuyendo a esta norma jurídica”.

**El Tribunal concluye que el precepto recurrido es inconstitucional por invadir la competencia que la Constitución atribuye al Estado en el art. 149.1.14, en relación con los arts. 133 y 157.3.**

El segundo precepto impugnado (art. 84) establece las causas de caducidad de las explotaciones mineras que, por la fecha de la concesión, quedaron reguladas en la disposición transitoria primera de la ley de minas de 1973.

La sentencia explica que el competente para establecer las causas de caducidad de las concesiones previas a 1973 es el Estado. Y que, cuando la norma recurrida se refiere a “la denegación de la autorización de explotación por cualquiera de las causas legales”, no está añadiendo, como denuncia el recurrente, una nueva causa de caducidad a las ya reguladas por la ley de 1973, “por lo que no incurre en inconstitucionalidad”.

Hoy en día, explica el Pleno, aún hay concesiones reguladas por aquella ley preconstitucional que, sin haber cumplido los requisitos en ella se le exigían, “no han sido objeto de una resolución administrativa que declare su caducidad”. En materia minera, la Comunidad Autónoma de Galicia tiene atribuida la ejecución de la legislación estatal, por lo que corresponde a la Xunta hacer cumplir lo dispuesto en la ley de minas de 1973.

Por tanto, la Xunta está cumpliendo con su “competencia ejecutiva”, que habilita a la Comunidad Autónoma a dictar una norma como la recurrida, en la medida en que se limita a regular “el conjunto de actuaciones precisas para la puesta en práctica de la normativa estatal y, por tanto, resulta amparado por la competencia ejecutiva de la legislación estatal” que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Galicia. Madrid, 19 de febrero de 2016.





**Anula la norma que regula el diferimiento de la recaudación del IVA relativo a las importaciones en el inciso que permite exclusivamente optar por él a quienes tributan para la Hacienda del Estado.**

### [Sentencia del TS de 09/02/2016](#)

**Se impugna el artículo 74 del Reglamento del IVA modificado por el RD 1073/2014:**

**Artículo 74.** *Recaudación del Impuesto en las importaciones.*

*1. La recaudación e ingreso de las cuotas tributarias correspondientes a este Impuesto y liquidadas por las Aduanas en las operaciones de importación de bienes se efectuarán según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.*

*No obstante lo anterior, cuando el importador sea un empresario o profesional que actúe como tal, **y siempre que tribute en la Administración del Estado** y que tenga un periodo de liquidación que coincida con el mes natural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 del presente Reglamento, podrá optar por incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que reciba el documento en el que conste dicha liquidación, en cuyo caso, el plazo de ingreso de las cuotas liquidadas en las operaciones de importación se corresponderá con el previsto en el artículo 72 del mismo Reglamento. En el caso de sujetos pasivos que no tributen íntegramente en la Administración del Estado, la cuota liquidada por las Aduanas se incluirá en su totalidad en la declaración-liquidación presentada a la Administración del Estado.*

*La opción deberá ejercerse al tiempo de presentar la declaración censal de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma o la exclusión.*

*La opción se referirá a todas las importaciones realizadas por el sujeto pasivo que deban ser incluidas en las declaraciones-liquidaciones periódicas.*

*La renuncia se ejercerá mediante comunicación al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante presentación de la correspondiente declaración censal y se deberá formular en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. La renuncia tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años.*

*Los sujetos pasivos que hayan ejercido la opción a que se refiere este apartado quedarán excluidos de su aplicación cuando su periodo de liquidación deje de coincidir con el mes natural.*

SENTENCIA DE INTERÉS

**Sentencia todavía no publicada en el BOE.**

**La nulidad se circunscribe l inciso " ... y siempre que tribute en la Administración del Estado".**

*La exclusión producirá efectos desde la misma fecha en que se produzca el cese en la obligación de presentación de declaraciones-liquidaciones mensuales.*

**El tribunal procede estimar la demanda por entender que se está en presencia de una Ayuda de Estado.**

Pese a que el acto impugnado, es el artículo primero, apartado diecinueve del Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, y su declaración de nulidad se solicita en la súplica de la demanda, es evidente que su ilegalidad, que es lo que produce la discriminación y la carencia de cobertura legal se circunscribe al inciso que contiene el siguiente texto: «... y siempre que tribute en la Administración del Estado».



**Infracciones y sanciones. Culpabilidad.**

**Motivación. Ejemplo de utilización de fórmula generalizada o estereotipada que no es motivación suficiente de la culpabilidad. Rechazo del automatismo en las sanciones.**

**[Resolución del TEAC de 18/02/2016](#)**

**Criterio:**

La utilización de la expresión *“analizadas las circunstancias concurrentes la conducta del obligado tributario ha sido negligente sin que se aprecie ninguna causa de exoneración de la responsabilidad”* **no supone motivar suficientemente el elemento subjetivo de la culpabilidad en una resolución sancionadora**; bien al contrario, resulta una fórmula generalizada y estereotipada que no es motivación suficiente para apreciar la culpabilidad del presunto infractor.

**Se rechaza cualquier automatismo, de tal forma que los elementos objetivos del tipo infractor han de darse como elemento necesario, pero no suficiente.** Pero el que exista el elemento subjetivo de la culpabilidad ha de hacerse patente en el procedimiento sancionador mediante la motivación. Hasta tal punto se es exigente, que **una motivación basada en juicios de valor o fórmulas generalizadas, ni siquiera es subsanable**, siendo criterio de este TEAC que, una vez anulada una sanción por resolución o sentencia por falta de motivación, al tratarse de un elemento esencial, le queda vedado a la Administración el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. Por ello, los elementos fácticos y jurídicos en los que la Administración fundamente la existencia de la culpabilidad **deben constar en el expediente sancionador y en el propio acuerdo sancionador**, sin que resulte admisible intentar acreditar su existencia por remisión a los hechos que resulten acreditados en el expediente de regularización de la deuda o a otros documentos distintos del expediente sancionador diferentes de la propia resolución sancionadora.

**Unificación de criterio.**

## RESOLUCIÓN DEL TEAC DE INTERÉS

**La aplicación del  
régimen  
sancionador  
rechaza  
“cualquier  
automatismo”  
en relación a la  
culpabilidad.**



European Commission - Press release

## Fighting tax evasion: The European Union and the Principality of Monaco initial new tax transparency agreement

Brussels, 22 February 2016

**The EU and Monaco have today initialled a new tax transparency agreement marking another major step forward in the fight against tax evasion.**

The agreement provides that Monaco and EU Member States will automatically exchange information on the financial accounts of one another's residents from 2018. The information will start being collected from 1 January 2017. The formal signature of the new agreement is to take place before summer, as soon as the Council has authorised the Commission's proposal.

The agreement reflects the Principality's political will to move towards greater tax transparency.

Pierre **Moscovici**, Commissioner for Economic and Financial Affairs, Taxation and Customs, believes that: *'This agreement marks the beginning of a new era between Monaco and the EU. We both aim to combat fraud for the benefit of honest taxpayers. This agreement is a step forward in achieving our aim in an efficient and fair manner'*.

Jean **Castellini**, Minister for Finance and Economy of Monaco, said: *'The initialling of this agreement constitutes a further example of the policy implemented by Monaco to combat international tax avoidance and evasion, as part of its commitment to conclude agreements which respect international standards developed by both the European Union and the OECD Global Forum, in terms of the exchange of information'*.

**Under the new agreement, Member States will receive the names, addresses, tax identification numbers and dates of birth**

## ACUERDO UE- MÓNACO

**La UE y Mónaco han firmado un acuerdo sobre transparencia:**

**Intercambiarán información tributaria de forma automática sobre las cuentas financieras a partir de 2018.**

**Los Estados miembros recibirán los nombres, direcciones, números de identificación fiscal y las fechas de nacimiento de sus residentes con cuentas en Mónaco, así como otro tipo de información financiera, incluyendo los saldos de cuentas.**

**of their residents with accounts in Monaco, as well as certain other financial information, including account balances. The procedure envisaged complies with the new OECD and G20 global standard on automatic exchange of information. Stepping up information exchange will enable the tax authorities to better tackle fraudsters, at the same time acting as a deterrent for those who are tempted to hide income and assets abroad.** The EU signed similar agreements in 2015 with Switzerland ([IP/15/5043](#)), San Marino ([IP/15/6275](#)), Liechtenstein ([IP/15/5929](#)) and, this year, with Andorra ([IP/16/288](#)).

**For more information:**

See:

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/taxation/personal\\_tax/savings\\_tax/revised\\_directive/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/personal_tax/savings_tax/revised_directive/index_en.htm)

**Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios.** [\[ver BOE 16.02.2016\]](#)

**CAPÍTULO I Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

**Artículo 2. Definiciones.**

**CAPÍTULO II Activos y pasivos por impuesto corriente**

**Artículo 3. Reconocimiento.**

**Artículo 4. Valoración.**

**CAPÍTULO III Activos y pasivos por impuesto diferido**

**Artículo 5. Reconocimiento de activos por impuesto diferido.**

**Artículo 6. Reconocimiento de pasivos por impuesto diferido.**

**Artículo 7. Valoración de activos y pasivos por impuesto diferido**

*[Ejemplo 1: Empresa que dota la Reserva de Capitalización \(publicación martes 23.02.2016\)](#)*

*[Ejemplo 2. Empresa \(ERD\) que dota la Reserva de Nivelación \(publicación miércoles 24.02.2016\)](#)*

*[Ejemplo 3. Empresa \(ERD\) que dota las dos Reservas \(publicación jueves 25.02.2016\)](#)*

*[Ejemplo 4. Empresa que aplicará las Deducciones por Reversión de Medidas Temporales D.T. 37ª NLIS \(publicación viernes 25.02.2016\)](#)*

**CAPÍTULO IV Periodificación de diferencias permanentes y otras ventajas fiscales**

**Artículo 8. Periodificación de diferencias permanentes y otras ventajas fiscales.**

**CAPÍTULO V Regímenes especiales de tributación**

**Artículo 9. Regímenes especiales basados en la imputación de rentas.**

**Artículo 10. Socios o partícipes de las entidades sometidas a regímenes especiales basados en la imputación de rentas.**

**Artículo 11. Régimen de consolidación fiscal.**

**CAPÍTULO VI Impuestos extranjeros de naturaleza similar al impuesto sobre sociedades**

**Artículo 12. Impuestos extranjeros de naturaleza similar al impuesto sobre sociedades.**

**CAPÍTULO VII Cuentas anuales consolidadas**

**Artículo 13. Diferencias temporarias en consolidación.**

**Artículo 14. Homogeneización, eliminaciones de resultados e incorporación de plusvalías y minusvalías por la aplicación del método de adquisición.**

**Artículo 15. Fondo de comercio de consolidación.**

**Artículo 16. Diferencias entre el valor consolidado de una participada y su base fiscal.**

**Artículo 17. Reconocimiento posterior de activos fiscales adquiridos.**

**CAPÍTULO VIII Provisiones y contingencias derivadas del impuesto sobre beneficios**

**Artículo 18. Provisiones y contingencias derivadas del impuesto sobre beneficios.**

**CAPÍTULO IX Criterios simplificados**

**Artículo 19. Empresas en las que todas las diferencias «temporarias» son «temporales».**

**Artículo 20. Empresario individual.**

**Artículo 21. Régimen simplificado de las microempresas.**

**CAPÍTULO X Normas de elaboración de las cuentas anuales**

**Artículo 22. Normas de elaboración de las cuentas anuales.** [\[ver monográfico primer@lectur@\]](#)

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Se deroga la Resolución de 9 de octubre de 1997, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre algunos aspectos de la norma de valoración decimosexta del Plan General de Contabilidad.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

**La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a las cuentas anuales de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015.**



## Los juzgados mercantiles de Barcelona activan el protocolo para el MWC

***Se trata de dar pautas de actuación para aquellos casos donde existan conflictos de intereses en relación a la propiedad intelectual o patentes***

Autor: Comunicación Poder Judicial

Los juzgados mercantiles de Barcelona activan, por segundo año consecutivo, el protocolo para el Mobile World Congress que tendrá lugar en entre el 22 y 25 de febrero de 2016.

Teniendo en cuenta que durante el MWC podrían producirse conflictos de intereses entre compañías por cuestiones de propiedad intelectual, conflictos de patentes, etc., los juzgados mercantiles creyeron conveniente la creación de un protocolo para tratar estos temas.

Este protocolo, que es el segundo año que se lleva a cabo, consiste en:

- 1.- Dar tramitación preferente y prioritaria a las medidas urgentes en cuestión de patentes y diseños industriales que se presenten en el MWC.
- 2.- Resolver en un plazo de 2 días la solicitud de medidas cautelares de estas cuestiones.
- 3.- Posibilidad de presentar escritos de carácter preventivo en los juzgados de Barcelona para evitar que, en un conflicto en materia de propiedad intelectual o industrial, una parte solicite medidas cautelares urgentes sin que la otra parte tenga conocimiento.

Los jueces mercantiles también consideran que este protocolo, que en un principio se pensó de forma exclusiva para el MWC, también sería extensible al resto de Congresos y Ferias donde puedan colisionar los derechos de propiedad industrial o intelectual, que se celebren durante el resto del año en Barcelona.

Archivos asociados:  [Protocolo MWC 2016](#)

TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE CATALUNYA

**Los juzgados  
mercantiles de  
Barcelona activan  
un protocolo  
sobre propiedad  
intelectual y  
disputas de  
patentes para el  
Mobile World  
Congress**